



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los artículos 6 y 10 de la ordenanza municipal reguladora de la fluidez y seguridad del tráfico, la convivencia ciudadana, el buen uso y conservación de los bienes y servicios públicos y la disciplina urbanística dentro del recinto industrial «El Clavillo» de Villariego, adoptado en sesión plenaria de fecha 12 de enero de 2012, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 10 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA FLUIDEZ Y SEGURIDAD DEL TRÁFICO, LA CONVIVENCIA CIUDADANA, EL BUEN USO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y LA DISCIPLINA URBANÍSTICA DENTRO DEL RECINTO INDUSTRIAL “EL CLAVILLO”

Artículo 6. – *Prohibiciones.*

Además de las obligaciones que con carácter genérico se han señalado en el artículo anterior, los industriales que se hallen instalados en el polígono industrial, los propietarios de naves o parcelas y, en general, cualquier persona que acuda, por cualquier motivo, al Polígono Industrial “El Clavillo” tienen expresamente prohibido llevar a cabo alguna de las conductas que se señalan a continuación:

1. – Ocupar las vías públicas, las parcelas de equipamientos, los frentes de fachada o zonas de “afección”, y/o cualquier otro espacio susceptible de utilización común, con cualquier objeto u obstáculo imaginables (vehículos, maquinaria, residuos, materiales, elementos constructivos tales como toldos, marquesinas, cobertizos, porches, etc.) que impida la libre circulación de vehículos, personas o mercaderías. La única excepción a la prohibición señalada en este punto consiste en que dentro de los frentes de fachada o “zonas de afección” se permitirá:

A) Vallar en los planos perpendiculares a fachadas en la longitud de 2/5 del retranqueo de la edificación sobre la zona que se pretende vallar, tal como se aprobó en la sesión plenaria del Ayuntamiento celebrada el día 10 de octubre de 2007.

B) Dentro de la zona susceptible de ser vallada, según lo señalado en el punto anterior, se permitirá la colocación de mobiliario urbano que sea compatible con los usos de aparcamiento y acceso a naves, que son los asignados a los frentes de fachada por las ordenanzas del Plan Parcial “El Clavillo” (PP-5).

2. – Llevar a cabo cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados y, en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, contenedores, paneles informativos, indicadores de calles, etc.), la tala o corta de árboles y plantas



de jardines y espacios públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

3. – El vertido a las redes municipales de saneamiento de aguas residuales procedentes del uso industrial, sin la preceptiva depuración previa y que por tanto contengan residuos propios de la actividad industrial, tales como aceites, grasas, metales u otros.

4. – Llevar a cabo un uso privativo de la vía pública, sin la correspondiente licencia municipal.

5. – Sobrepasar los niveles máximos de ruidos y/o vibraciones derivados del ejercicio de la industria y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales o de cualquier otro tipo.

6. – Circular con vehículos sin silenciador homologado, producir ruidos por aceleraciones bruscas y estridentes, utilizar el claxon o señales acústicas, así como activar alarmas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

#### Artículo 10. – *Infracciones.*

A efectos de la presente ordenanza las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. – Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

a) Llevar a cabo un uso privativo de la vía pública, sin la correspondiente licencia municipal.

b) Ocupar las vías públicas, las parcelas de equipamientos, los frentes de fachada o zonas de “afección”, y/o cualquier otro espacio susceptible de utilización común, con cualquier objeto u obstáculo imaginables (vehículos, maquinaria, residuos, materiales, elementos constructivos tales como toldos, marquesinas, cobertizos, porches, etc.) que impida la libre circulación de vehículos, personas o mercaderías, con la única excepción señalada en el artículo 6 de la presente ordenanza.

c) El vertido, a las redes municipales de saneamiento, de aguas residuales procedentes del uso industrial, sin la preceptiva depuración previa y que por tanto contengan residuos propios de la actividad industrial, tales como aceites, grasas, metales u otros.

2. – Se consideran infracciones graves:

a) Llevar a cabo cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados y, en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, contenedores, paneles informativos, indicadores de calles, etc.), la tala o corta de árboles y plantas de jardines y espacios públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.



b) Sobrepasar los niveles máximos de ruidos y/o vibraciones derivados del ejercicio de la industria y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales o de cualquier otro tipo.

c) Circular con vehículos sin silenciador homologado, producir ruidos por aceleraciones bruscas y estridentes, utilizar el claxon o señales acústicas, así como activar alarmas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

d) La reiteración de infracciones leves.

3. – Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villariezo, a 6 de marzo de 2012.

El Alcalde,  
Francisco Javier Saiz García